



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015

=====
Ref. queja núm. 1600077
=====

Gabinete del Conseller

Dirección General de Cultura y Patrimonio

Asunto: Deficiente estado de conservación del Castillo de Santa Bárbara en Ademuz (bien de interés cultural)

Hble. Sr. Conseller:

D. (...), en nombre y representación de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el lamentable estado de conservación en el que se encuentra el Castillo de Santa Bárbara, en Ademuz, declarado bien de interés cultural.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, quien nos indica, que:

“(...) es la primera denuncia que esta dirección general recibe al respecto, por lo que se ha procedido a solicitar informe tanto al Ayuntamiento como a nuestros servicios territoriales (...)”.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Ademuz nos remite un informe en el que expresa lo siguiente:

“(...) en este Ayuntamiento no consta inventariado castillo alguno, aunque sí que existen algunos restos de murallas (...) el Ayuntamiento ha solicitado a la Diputación de Valencia ayuda para realizar la redacción del Catálogo del Plan Especial de Protección del casco histórico de Ademuz, dentro del cual se incluiría el supuesto castillo (...)”.

En la fase de alegaciones al informe de la Conselleria, la asociación autora de la queja insiste en manifestar que:

“(...) la Conselleria de Cultura no puede alegar “desconocimiento” sobre este asunto puesto que el Ayuntamiento de Ademuz es conocedor del problema desde mayo de 2014 (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Ademuz.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A mayor abundamiento, el art. 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, desarrollado por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y al Excmo. Ayuntamiento de Ademuz que adopten las medidas oportunas para mejorar la conservación del Castillo de Santa Bárbara.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana